

Conste por el presente documento, la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de la Ficha Técnica: **“CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO DE LA URB. PETRO PERU DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CODICO DE IDEA N° 297510;** que celebran de una parte: **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con R.U.C. N° **20154572792**, con domicilio Legal en el Jr. Tacna N° 480 del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento del Ucayali, debidamente representado por su Alcaldesa **Dra. JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ**, identificada con D.N.I. N° 22509735, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, y de la otra parte la Empresa **SERVICIOS E INVERSIONES ABRIL’EZ E.I.R.L.**, con RUC N° **20606661925**, inscrita en la Partida Electrónica N° 11171583, del Libro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa – Oficina Registral de Pucallpa, debidamente Representado por su Titular Gerente el Sr. **JOSE ABEL OCHOA RAMIREZ**, identificado con DNI N° **71880159**, con domicilio legal para los efectos de notificación del presente Contrato en el Jr. Los Cedros/José Gálvez Mz 2A Lote 12, Distrito de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo – Departamento Ucayali, con Correo Electrónico: josechoa_ramirez@hotmail.com; a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA MUNICIPALIDAD es un Órgano de Gobierno Local que tiene competencia para promover el desarrollo Integral del medio jurisdiccional, que en merito a ello tiene programado la ejecución de distintas obras en toda la extensión de la Provincia de Coronel Portillo, para tal fin tiene la necesidad contratar personal para la Elaboración de la Ficha Técnica: **“CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO DE LA URB. PETRO PERU DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CODICO DE IDEA N° 297510.**

EL CONSULTOR, desarrolla actividades referidas al ámbito de la prestación solicitada y declara estar constituido de conformidad al ordenamiento legal vigente para ejecutar la prestación requerida por **LA MUNICIPALIDAD**, asimismo declara con el carácter de Declaración Jurada de no estar impedido ni inhabilitado para contratar con el Estado, y contar con amplia experiencia para cumplir con el objeto contractual, por lo que manifiesta su conformidad y voluntad de celebrar el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Constitución Política del Perú.

Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Ley N° 31954 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2024.

Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.

Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.

Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía y su Reglamento.

Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley y su modificatoria D. Leg. N°1444, D.S N° 082-2019-EF y sus modificatorias.

Decreto Supremo N°344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias
Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (23/07/02)

Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

Código Civil Vigente.

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código Civil vigente.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de la Ficha Técnica: **“CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO DE LA URB. PETRO PERU DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CODICO DE IDEA N° 297510;** de acuerdo a los Términos de Referencia, que forman parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 38,400.00 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES)** sin IGV, e incluye todos los impuestos de Ley y todo concepto que se genere durante su ejecución.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONSULTOR** en **SOLES**, mediante abono en Cuenta Interbancaria (CCI) N° **011-233-000100044398-44 – BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA) CONTINENTAL**, en proporción al cumplimiento de las actividades a su cargo, y tendrán el carácter de pago a cuenta, según lo establecido en el Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días de producida la recepción.

LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, **EL CONSULTOR** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONSULTOR** en Soles, en el plazo de 10 días calendario, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 171° del Reglamento, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días de ser estos recibidos.

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de **EL CONSULTOR** en pagos parciales, de acuerdo al siguiente detalle:

N° DE PAGO	% PAGO	OBSERVACIONES
PRIMER PAGO	40%	Se realizará luego de la conformidad del primer entregable del Estudio de Pre Inversión. De acuerdo al ítem 8 de los TDR
SEGUNDO PAGO	60%	A la entrega por mesa de partes 01 original + 01 CD/enlace drive con el archivo digital del Estudio de Pre Inversión Viable con informe de conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la MPCP.

SI EN CASO EL CONSULTOR NO PRESENTARA TODO LO SOLICITADO PARA LA FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR, LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS CONSIDERARÁ POR NO PRESENTADO LA FICHA TÉCNICA STANDAR, CONTABILIZANDO TODO PLAZO Y SE EFECTUARÁ LA PENALIZACIÓN SEGÚN CLÁUSULAS DEL CONTRATO.

En caso que hubiese observaciones en la Ficha Técnica, **EL CONSULTOR** tendrá un plazo máximo de 07 (siete) días calendarios para la absolución de observaciones, desde el día siguiente de haber recibido la documentación con dichas observaciones, caso contrario se aplicarán la penalización según cláusulas del contrato.

Cabe señalar que:

- ✓ Todo informe debe ser ingresado por mesa de partes virtual de la MPCP con atención de la Gerencia de Infraestructura y Obras GIO. (<https://servicios.municportillo.gob.pe:8181/mpvdoc/inicio.do>). Toda la documentación deberá estar con firma manuscrita o digital (según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). No se acepta el pegado de la imagen de firma y la documentación deberá estar foliada.
- ✓ Respecto a la presentación de la ficha esta debe ser presentada por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo de manera física 01 originales, con su respectivo CD

Magnético y/o enlace Drive con la información solicitada (obligatoria). Con toda la documentación del archivo digital del Estudio de Pre-inversión para su registro.

- ✓ Todo cálculo o aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones sin el debido respaldo. El contratista será el responsable de todos los trabajos y estudios que se realicen, precisándose que las recomendaciones que se den en los términos de referencia no lo eximen de la responsabilidad técnica de todo lo que presente.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONSULTOR**, **LA MUNICIPALIDAD** deberá contar con la siguiente documentación:

- ✓ Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.
- ✓ Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad del servicio prestado.
- ✓ Factura y/o Recibo por Honorario.
- ✓ Copia de Contrato.

LA MUNICIPALIDAD, mediante la Unidad Formuladora de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, se efectuará el seguimiento y monitoreo de los trabajos que **EL CONSULTOR** ejecutará durante el plazo de vigencia del contrato.

LA MUNICIPALIDAD podrá en cualquier momento solicitar a **EL CONSULTOR** el avance de la elaboración del servicio objeto del presente Contrato; a efectos del cumplimiento de sus propias normas de control administrativo.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente a la suscripción del presente Contrato y se extenderá hasta la viabilidad del Proyecto.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **Cuarenta y cinco (45)** días calendario, en dicho plazo está incluido la revisión y el levantamiento de observaciones, contados a partir del día siguiente a la suscripción del presente Contrato, extendiéndose su vigencia hasta la viabilidad del Proyecto de parte de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de **LA MUNICIPALIDAD**; asimismo, esta Sub Gerencia emita la correspondiente conformidad del Servicio.

CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por el Expediente de Contratación, Términos de Referencia que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **EL CONSULTOR** mediante Declaración Jurada de fecha 13 de agosto de 2024, faculta a **LA MUNICIPALIDAD** el poder para efectuar la retención del 10% del monto contratado a suscribir, en sustitución de la Carta Fianza como Garantía de Fiel Cumplimiento, siendo el monto a retener la suma de **S/ 3,840.00 (Tres Mil Ochocientos Cuarenta y 00/100 Soles)**, correspondiente a la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de la Ficha Técnica: **“CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO DE LA URB. PETRO PERU DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CODIGO DE IDEA N° 297510**; que se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en favor de **EL CONSULTOR**, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: EJECUCION DE GARANTIAS

LA MUNICIPALIDAD está facultada para ejecutar la retención del 10% otorgada como garantía de fiel cumplimiento de contrato cuando **EL CONSULTOR** se encuentre inmerso dentro de las causales establecidas en el artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL PERSONAL CLAVE

EL CONSULTOR, designa al siguiente profesional:

N°	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESIÓN	N° COLEGIATURA
01	ESPECIALISTA EN FORMULACION	VEGA ANGULO DAGMER	ECONOMISTA	153
02	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	BORBOR VASQUEZ EDGARDO ENRIQUE	INGENIERO CIVIL	179058

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de **LA MUNICIPALIDAD**.

De existir observaciones, **LA MUNICIPALIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONSULTOR**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONSULTOR** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA MUNICIPALIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA MUNICIPALIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su artículo 173° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONSULTOR** es de **TRES (03) años**, plazo hasta el cual **EL CONSULTOR**, se compromete a mantener vigente el domicilio legal proporcionado a **LA MUNICIPALIDAD**, a fin de que se encargue de realizar los trabajos que le asigne **LA MUNICIPALIDAD** para el levantamiento de posibles observaciones que pueden surgir en la obra, después de que esta haya sido recepcionado, bajo responsabilidad y en caso de haber sido debidamente notificado ante los supuestos mencionados en el párrafo anterior hasta por dos oportunidades y de no atender a las observaciones realizadas por **LA MUNICIPALIDAD**, se le iniciará el correspondiente proceso administrativo ante el Tribunal de Contrataciones del Estado; y las subsecuentes acciones legales que correspondan de acuerdo a Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si **EL CONSULTOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA MUNICIPALIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	SUPUESTOS DE APICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
----	-------------------------------------	------------------	---------------

1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal	Según informe del área usuaria
2	Por la presentación del Perfil/Ficha Técnica o entregables sin haber levantado las observaciones realizadas.	0.5 UIT por cada presentación	Según el informe del revisor o evaluador designado por área usuaria, debidamente convalidado por esta.
3	Por la presentación del Perfil/Ficha Técnica o entregable sin la firma de los profesionales o especialistas propuestas.	0.5 UIT por cada presentación	Según el informe del revisor o evaluador designado por área usuaria, debidamente convalidado por esta.
4	Por no presentar el CD, en el momento de la presentación del Perfil/Ficha Técnica o entregables.	0.5 UIT por cada presentación	Según el informe del revisor o evaluador designado por área usuaria, debidamente convalidado por esta.
5	Por presentar el CD, sin la información completa de acuerdo a los Términos de Referencia.	0.5 UIT por cada presentación en CD incompleto	Según el informe del revisor o evaluador designado por área usuaria, debidamente convalidado por esta.
6	En caso de no realizar el estudio de mecánica de suelos, conforme a la normativa correspondiente.	0.5 UIT	Según el informe del revisor o evaluador designado por área usuaria, debidamente convalidado por esta.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estas penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del Artículo 32° y Artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Artículo 164° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. De darse el caso, **LA MUNICIPALIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONSULTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONSULTOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 138.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Además, **EL CONSULTOR** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las

directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. El Arbitraje será de tipo Institucional y resuelto por Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ucayali.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el Artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo Arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.21 del Artículo 45° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, lugar donde se les notificarán todos los actos que se deriven de la relación contractual, asimismo **EL CONSULTOR** autoriza que los actos de notificación se harán vía correo electrónico; declarando que dicha notificación será considerada como válido para su conocimiento y alcances. La eficacia de la modificación del domicilio de una de las partes tendrá lugar al día siguiente de haberse comunicado a la otra parte mediante conducto notarial.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios.

Estando las partes de acuerdo con los términos del presente contrato y en señal de conformidad, proceden a suscribirlo en la ciudad de Pucallpa a los **19** días del mes de **AGOSTO** de **2024**.

Documento firmado digitalmente

Dra. JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ

ALCALDESA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

.....

LA MUNICIPALIDAD

.....

EL CONSULTOR